



SELO QVARTO, VEINTE
MARAÑEDÍS, AÑO DE MIL
CIENTOS OCHENTA Y

presente al Consejo. Por ende replica al Sr. Correo, y
esta Ciudad se le da testimonio con interseccion de quanto
señalase. El Señor D. Valador Vinader Moraton, Dijo:
que por el presente que se le da año, v. otro; Triprotoma la
nulidad del acuerdo siempre que no preceda citacion
General como que se trata de interseccion a los Propios de
esta Ciudad, y a su Comunidad.
El Señor D. Antonio Rocanora Dijo: Que
siendo privativo y peculiar del Ayuntamiento, la di-
tribucion de puestos, y de afin de que el sexindario se
halle servido oportunamente, como la nominacion de
sugetos que los ocupen; Y atendiendo a la recomendacion
de la circunstancia que militan en la Viuda D. Maria Til;
que su marido y Texno, difuntos, han crecido en facultad
en el sorteo que se le hizo, y se conforme al dho que se ha
en la materia, que poniendo Maestro Examinado pueda
continuar para alivio de su viudedad, y que e
Marañedís se halla colocado en el que se ha de esta